

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Proceso** Verbal Pertenenencia [Cuaderno principal]  
**Rad. Nro.** 11001310302420190061000

En atención a las documentales que preceden, el Juzgado Resuelve:

**PRIMERO:** De cara a las fotografías aportadas por la abogada María del Pilar Martínez Gutiérrez respecto de la valla instalada en el inmueble pretendido por la demandante Rosa Elena Gómez<sup>1</sup>, téngase en cuenta que la misma no cumple en estricto sentido con las especificaciones señaladas en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P., toda vez que no se indicó el nombre de la totalidad de los demandantes, en concordancia con el auto admisorio; y, en todo caso, dicha profesional no ha sido reconocida como apoderada de la demandante aludida. Por lo anterior deberá fijarse nuevamente la valla que contenga la totalidad de los datos requeridos por Ley.

**SEGUNDO:** Conforme a lo establecido en el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia del poder presentada por la abogada María del Pilar Martínez Gutiérrez, en su calidad de apoderada judicial reconocida respecto de los demandantes Blanca Cecilia Gutiérrez Montaña y Guillermo Enrique Martínez<sup>2</sup>.

Se advierte conforme a la norma en cita, que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Finalmente, ha de aclararse que la profesional aludida no fue reconocida como apoderada de los demandantes Gloria Marina Albino y Lola Esperanza Rodríguez Aroca según lo dispuesto en proveídos de 18 de noviembre de 2020 (fl. 491) y 11 de febrero de 2021 (fl. 496).

**TERCERO:** Previo a decidir sobre los poderes aparentemente conferidos por los demandantes Edilma Campo de Rubio, Rodolfo Sánchez Carvajal, Lola Esperanza Rodríguez y Rosa Elena Gómez al abogado Jorge Armando Vergara Gamarra<sup>3</sup>, ALLEGUENSE dichos mandatos ya sea: *i)* conferido en la forma que indica el artículo 5º de la ley 2213 de 2022, en el que conste la dirección de correo electrónico del apoderado y de su mandante y remitido desde las respectivas direcciones de correo electrónico que se reporten respecto de los señores Edilma Campo de Rubio, Rodolfo Sánchez Carvajal, Lola Esperanza Rodríguez y Rosa Elena Gómez o, *ii)* uno emitido según los preceptos del artículo 74 del C.G.P.

Hecho lo anterior se reconocerá la personería solicitada y remitirá el link de acceso al expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

C.C.R.

<sup>1</sup> Doc. 0002 "EvidenciaFijaciónValla.04.08.03.pdf".

<sup>2</sup> Doc. 0003 "RenunciaPoder.07.29.03.pdf." expd. digt.

<sup>3</sup> Doc. 0006 "AportaPoder.08.06.07.pdf" y 0007AportaPoder.02.18.08.pdf expd. digt.